



JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO PASTO

Pasto, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Trámite: Acción de tutela
Radicación: 520013103004-2021-00052-00
Accionante: Ana Milena Pérez Delgado
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) –
Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Ha correspondido el conocimiento de la acción de tutela interpuesta a nombre propio por la señora ANA MILENA PÉREZ DELGADO, identificada con la C.C. 27.094.167, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que se tutelén los derechos fundamentales al “debido proceso, igualdad y al trabajo, acceso al empleo público y principio de confianza legítima”, que considera le fueron vulnerados.

Revisado el expediente se constata que la solicitud de amparo reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su procedencia y que este Despacho debe conocer de la misma, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, por lo que resulta pertinente admitir su trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso de selección oficial que refiere el escrito de tutela milita en convocatoria que tiene origen en la selección de empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales ubicados en la entidad territorial del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, se procederá con su vinculación al presente trámite constitucional.

En el mismo sentido, en procura de garantizar los derechos de contradicción y defensa de quienes puedan verse afectados con la decisión de instancia en la presente acción judicial, se requerirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, a través de su página oficial, y en el correspondiente enlace del "Proceso de Selección No. 611 de 2018 — Convocatoria Departamento de Nariño - Municipio de Policarpa", se informe a los participantes, sobre la interposición de esta actuación judicial y su oficial vinculación a la misma, en procura de garantizar su derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Pasto,



RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta a nombre propio por la señora ANA MILENA PÉREZ DELGADO, identificada con la C.C. 27.094.167, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

SEGUNDO. - VINCULAR por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia al DEPARTAMENTO DEL NARIÑO.

TERCERO.- VINCULAR a la presente actuación judicial, a todos los participantes del "Proceso de Selección No. 611 de 2018 - Convocatoria Departamento de Nariño – Municipio de Policarpa", adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, efecto para el cual SE REQUIERE a la misma entidad – CNSC - para que, a través de su página oficial, y en el correspondiente enlace del "Proceso de Selección No. 611 de 2018 — Convocatoria Departamento de Nariño – Municipio de Policarpa", se informe a todos los participantes de esa convocatoria sobre el inicio de esta actuación judicial y su oficial vinculación a la misma, en procura de garantizar su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO. - NOTIFICAR a los señores representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, de la admisión de la tutela impetrada por el medio más rápido y eficaz. Al trámite de notificación se anexarán copias de la solicitud de amparo.

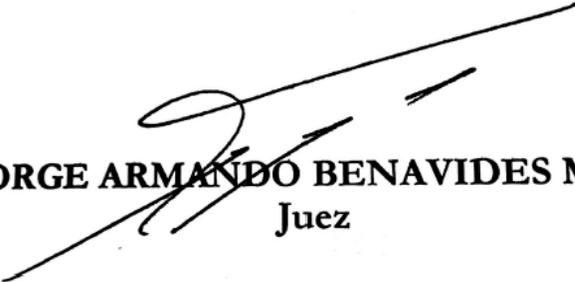
QUINTO. - Con el objeto de brindar plenas garantías y asegurarse de la sanidad procesal, se **DECRETA** el recaudo de los siguientes medios de prueba, los que se practicarán con la colaboración de la parte actora:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.
2. Solicítese a las entidades accionada, suministre información sobre:
 - a.-) Los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela.
 - b.-) Además, se harán conocer las gestiones y determinaciones que sobre este particular caso se han tomado, en cualquier campo y a través de las dependencias a su cargo.



Se advierte que para presentar los informes solicitados se concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación; en caso de renuencia se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (artículo 20, Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez